



DECRETO

TRD – 2020-100.4.0717

DECRETO No. 717

12 de mayo de 2020

“POR EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE TUTELA 045 DEL 13 DE ABRIL DE 2020 DEL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA DENTRO DEL RADICADO 765204003004-2020-00081-00 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Alcalde Municipal de Palmira, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere la constitución política artículo 315, Ley 909 de 2004 artículos 23 y 31 numeral 5°, Decreto 648 de 2017 artículo 2.2.5.3.1 y Decreto 1083 de 2015 artículos 2.2.6.21 y 2.2.6.25, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el proceso de selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca, convocó a concurso abierto de méritos, para proveer los empleos en vacancia definitiva provistos o no mediante nombramiento provisional o encargo del Municipio de Palmira.

Que mediante el Acuerdo CNSC–20171000000496 del 28 de noviembre de 2017, modificado por los Acuerdos CNSC-20181000001286 del 16 de junio de 2018, CNSC-20181000005586 del 20 de septiembre de 2018 y CNSC-20181000007156 del 13 de noviembre de 2018, la Comisión Nacional el Servicio Civil dio apertura al concurso abierto de méritos para la provisión de empleos en vacancia definitiva acorde a la convocatoria 437 de 2017 – Valle del Cauca, en la cual hace parte el Municipio de Palmira.

Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución número 20202320001625 del 13 de Enero de 2020, por la cual se conformó las listas de elegibles para proveer (1) vacante (s) del empleo de carrera administrativa denominado TÉCNICO ADMINISTRATIVO, código 367, grado 02, número de OPEC 55617, adscrito a la planta de cargos del Municipio de Palmira, ubicado en la SECRETARÍA DE GOBIERNO.

Que la mencionada lista quedo en firme el 31 de enero de 2020, tal como fue comunicado por CLAUDIA PRIETO TORRES, Gerente de Convocatoria de la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante correo electrónico del 31 de enero de 2020.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles, la Entidad territorial responsable deberá efectuar el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso en estricto orden de mérito.

Que el citado empleo se encontraba provisto por la señora MARIA DEL PILAR ROA JARAMILLO, identificada con cédula de ciudadanía número 66653137, nombrada en carácter de provisionalidad, cargo que tiene lista de elegibles en firme desde el 31 de enero de 2020, acorde a lo expuesto en considerandos anteriores.



DECRETO

Que de acuerdo a la convocatoria 437 de 2017 y ante la firmeza de la lista de elegible de la OPEC 55617, la Administración Municipal de Palmira expidió el Decreto No. 625 del 10 de marzo de 2020 "POR EL CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE PALMIRA", declarando insubsistente el nombramiento provisional de la señora MARIA DEL PILAR ROA JARAMILLO en el cargo Técnico Administrativo, Código 367 grado 02 de la -Secretaría de Gobierno.

Que el Municipio de Palmira como acción afirmativa expidió el Decreto 646 del 10 de marzo de 2020, "Por el cual se autoriza el pago de la seguridad social en salud para casos especiales, en observancia de las medidas proteccionistas impartidas por la Corte Constitucional en la sentencia T-96 de 2018", con el que garantiza la continuidad en la afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud para aquellos servidores que, encontrándose en alguna situación de vulnerabilidad o amenaza, por causa de su condición de salud, debieron ser retirados del cargo que ocupaban en provisionalidad en virtud de los resultados del concurso de méritos 437 de 2017, puesto que no superaron las etapas o pruebas para acceder a un cargo en carrera administrativa a través del mérito, por lo tanto a la señora ROA JARAMILLO, se le continuo con el pago de la seguridad social en salud.

Que a la señora MARIA DEL PILAR ROA JARAMILLO, procedió a instaurar acción de tutela en procura de obtener el ampro de diversos derechos fundamentales y, como consecuencia de ello, el reintegro al cargo que ocupaba.

Que como resultado del trámite adelantado por el Juzgador constitucional, se dictó sentencia No. 45 del 13 de abril de 2020, accediendo a las pretensiones de la señora Roa, ordenando a la Alcaldía Municipal de Palmira que, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del referido fallo, reintegre "...de existir vacantes en un cargo de igual o equivalente nivel al que ocupaba la accionante, nombre ahí a la actora en provisionalidad hasta tanto su puesto se provea en propiedad mediante el sistema de carrera o su desvinculación cumpla con los requisitos exigidos normativamente y en la jurisprudencia constitucional, lo anterior teniendo en cuenta el Decreto No. 087 del 16 de mayo de 2019 en el cual se crearon y modificaron unos empleos dentro de la planta de personal de la administración central municipal, precepto relacionado en el inciso cuarto de la parte considerativa del Decreto No.088 del 17 de mayo de 2019 por el cual se adopta el manual específico de funciones, requisitos y competencias laborales de los empleos creados y modificados, pues dichos cargos no fueron ofertados en la convocatoria 437 de 2017...".

Que la mencionada sentencia constitucional fue notificada a la Administración territorial por correo electrónico el día 13 de abril del año en curso, y ante el resultado adverso, y en ejercicio de sus derechos constitucionales, mediante correo electrónico del 16 de abril de 2020 de 01:00 pm, se remitió el Juzgado de primer grado escrito titulado "IMPUGNACIÓN – ACLARACIÓN – ADICIÓN de la SENTENCIA No. 045 del 13 de abril de 2020" dentro de la acción constitucional de la referencia, en los términos dispuestos para ello en el artículo 31 del Decreto Ley 2591 de 1991, y artículos 285 y 287 del Código General del Proceso, acusándose el correspondiente recibo por parte del despacho judicial el 17 de abril del mismo año a las 11:45 am.

Que mediante auto del Auto No. 708 del 24 de abril de 2020, el Juzgado de primera instancia requirió a la Alcaldía de Palmira para que explicará los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento al fallo referido en el Asunto, ante lo cual se contestó oportunamente mediante oficio 2020-171.22.1.980 del 28 de abril de 2020.



DECRETO

Que mediante Auto No. 713 del 7 de mayo de 2020, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira admitió el trámite incidental otorgándole tres (3) días a la Administración para que informara los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento al fallo de tutela, requerimiento que se contestó mediante oficio 2020-171.22.1.1040 del 12 de mayo de 2020.

Que a la fecha de expedición del presente acto administrativo ni el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, ni el Juzgado Civil del Circuito a quien correspondió por competencia, se han pronunciado ni han resuelto las peticiones de aclaración y adición ni la impugnación radicada en tiempo, quedando la Administración Municipal a la espera de la decisión de segunda instancia, para que se tenga como cosa juzgada.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO a la Sentencia de tutela No. 045 del 13 de abril de 2020 proferida por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira dentro de la Acción de tutela promovida por MARÍA DEL PILAR ROA, identificada con cédula de ciudadanía número 66.653.137, contra el Municipio de Palmira, identificada con radicado 765204003004-2020-00081-00.

ARTÍCULO SEGUNDO: En acatamiento a lo ordenado en el Numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia referida en el numeral anterior, REINTEGRAR a la señora MARIA DEL PILAR ROA JARAMILLO, identificada con cédula de ciudadanía número 66.653.137 en el cargo de Técnico Administrativo, código 367, grado 02 ubicado en la Secretaría de Desarrollo Institucional, con nombramiento provisional de la OPEC 55617.

PARAGRAFO: A la fecha de expedición del presente acto administrativo no ha sido notificado fallo de segunda instancia, por lo que la Administración Municipal estará a la espera de la decisión de segunda instancia, para considerarla como cosa juzgada.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir a la designada que cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez aceptado el nombramiento, deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa días (90) hábiles más, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017.

PARÁGRAFO: De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.10 del Decreto 1083 de 2015, la Subsecretaría de Gestión del Talento Humano, antes de la posesión en el empleo verificará el cumplimiento de los requisitos de estudio y experiencia señalados en el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales de la Entidad y la ausencia de antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales.



Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE

DECRETO

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese el presente acto administrativo, a la persona designada en el Artículo Primero de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017. Así mismo comuníquese a la Subsecretaría de Gestión del Talento Humano y a la Dependencia donde se ubicará la nombrada, así como al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Palmira – Valle del Cauca, a los doce (12) días del mes de mayo del año dos mil veinte (2020).


ÓSCAR EDUARDO ESCOBAR GARCÍA
Alcalde Municipal

Proyectó: Beatris Eugenia Orosco Parra - Subsecretaría de Gestión del Talento Humano- Secretaría de Desarrollo Institucional. *BT*
Revisó: Germán Valencia – Secretaría Jurídica. *A*
Aprobó: Juan Diego Céspedes López, Secretaría de Desarrollo Institucional. *JD*